

Unidad de Compras

Tel: 2235-2178/66/77 Fax: 2235-2965

**MEMORANDO
UC-0116-02-2019**

PARA: Lic. Luis Fernando Cruz
Jefe Unidad de Transparencia

DE: Lic. Reyna Angelita Gaekel
Jefa de la Unidad de Compras

ASUNTO: **Respuesta a Solicitud**

FECHA: 14 de Febrero del 2019.

A handwritten signature in purple ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text: 'EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA', 'GOBIERNO DE HONDURAS', 'JEFATURA', and 'UNIDAD DE COMPRAS'.

En respuesta a su solicitud de informe mensual de la elaboración de contratos en la unidad de compras se informa

1. Contrato No. 02/2019 Suministro de Medidor Sub Estaciones NO
2. Prorroga al Contrato No. 0140/2016; Servicios Generales CHFM.
3. Adenda al Contrato No. 069/2018; Servicio de Transporte Interno de Operadores, Personal administrativo, Obras Civiles y Botado de Basura de la C.H. El Nispero.
4. Adenda a Contrato de arrendamiento No. 0167 Departamento de Lajas Comayagua.
5. Contrato 075/2018; Servicio de Mantenimiento y Construcción Sub Estación Miraflores.

En espera que esta información les sea de ayuda.

Ajunto copia de los contratos.

Atentamente

APS
CC. Archivo
Gerencia Administrativa

**CONTRATO N°2/2019 DE SUMINISTRO DE MEDIDOR DE TIEMPO Y
ANALIZADOR DE INTERRUPTORES DE 230 KV, 138 KV Y 69 Kv, PARA
LAS SUBESTACIONES Y LA DIRECCIÓN DE TRANSMISIÓN DE LA
REGIÓN NOROCCIDENTAL**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del *Acuerdo 02-JD-EX-01-2016*, emitido por la Junta Directiva en sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. *JE-EX-01-2016*, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **08019003243825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **FAUZI SALOMÓN RISHMAWY HODE**, mayor de edad, hondureño, ingeniero industrial, casado, de este domicilio, quien actúa en representación de la empresa **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A.**, condición que acredita con el testimonio de escritura pública N° 40 autorizada por el notario José Ramón Pazel 5 de octubre de 1992, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán con el número 60, tomo 276, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, cuyo RTN es **08019995344765**, y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El suministro de un medidor de tiempos y analizador de interruptores que cumpla con las características que permiten realizar la evaluación completa de los componentes eléctricos y mecánicos en interruptores de potencia que juegan un papel importante en la continuidad del servicio de energía en la red de transmisión y en su estabilidad. La necesidad que se pretende satisfacer es el suministro de energía a la población hondureña, al ser un servicio público según el art. 554 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR):

Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2019.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de 8 a 10 semanas, tal como lo estipula la oferta de fecha 20 de agosto del 2018, con términos de entrega DAP en el almacén La Puerta de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, después de confirmada la orden de compra (pedido) y de conformidad con lo demás que se establece en el **pedido CP-420-038-2018** y en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** un monto de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES (\$ 29,785.00)**, como pago único, La **ENEE** efectuará los pagos de la siguiente forma:

- 1) 100%** contra entrega del producto por medio de transferencia bancaria SIAFI con los precios que corresponden al costo de los repuestos en condiciones DAP, puestos en el aeropuerto de San Pedro Sula para ser trasladados al almacén La Puerta en la ciudad de San Pedro Sula y tasados en dólares estadounidenses pagaderos en lempiras a la tasa de cambio vigente establecida por el Banco Central de Honduras (BCH). El pago se efectuará a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura sin errores; **b)** *Air Waibill*; **c)** Orden de compra y contrato firmado; **d)** Acta de recepción de almacén original. El pago se efectuará una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en la orden de compra y carta de crédito, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar los documentos mencionados será imputable al **CONTRATISTA** y este no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, costas, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización. La solicitud de pago deberá presentarse en el Departamento de Servicios Generales de la



ENEE (para que dé autorización de pago al Banco Central de Honduras), acompañada de los documentos siguientes: **a)** Recibo de pago, **b)** Factura Original, **c)** Copia del contrato, **d)** Copia de la garantía de cumplimiento de contrato y **e)** Acta de Recepción.

CLÁUSULA QUINTA (MONTOS Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en la cláusula B. del **pedido nro. CP-420-038-2018** de fecha 14 de junio del 2018.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): El establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el **pedido CP-420-015-2018**, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el **pedido CP-420-038-2018**, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **b)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **c)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 78 de las disposiciones del presupuesto del 2019 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado y 76 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019, y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (PEDIDO CP 420-038-2018Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el **pedido CP-420-038-2018**, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran amparados en la **Resolución Gerencial nro. GG-1410-X-2018**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el acuerdo entre las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, el 123 de la consabida ley y en los artículos 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato la **ENEE** designa a **JUNIOR MEDINA**, encargado de la subestación N.A., quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instaura la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el **pedido CP-420-038-2018**, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se



MJ

concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el **pedido CP-420-038-2018**, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (INSTRUCCIONES ESPECIALES): Si la oferta que da origen al pedido estipula que su entrega se efectuará en un periodo de noventa (90) días o menos, después de la apertura de la carta de crédito, ocurrirá lo siguiente: **a)** La **ENEE** abrirá la carta de crédito requerida por un periodo de noventa (90) días, por su cuenta; **b)** Si hubiese necesidad de extender la validez de la carta de crédito a partir del día noventa y uno (91), los gastos bancarios del 0.70% de comisión, aplicados sobre el valor de esta, serán absorbidos por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (EMPAQUES, EMBARQUES Y SEGUROS): El **CONTRATISTA** empacará de manera adecuada el suministro, para protegerlo durante su carga, transporte, trasiegos, descarga y almacenamiento temporal en un ambiente tropical con alta temperatura y humedad; además, contratará el seguro correspondiente que lo proteja contra todo riesgo. Cada empaque vendrá rotulado con la leyenda: "**ENTREGAR EN: ENEE, ALMACÉN LA PUERTA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, PEDIDO CP-420-038-2018, SUMINISTRO DE MEDIDOR DE TIEMPO Y ANALIZADOR DE INTERRUPTORES DE 230 KV, 138 KV Y 69 Kv, PARA LAS SUBESTACIONES Y LA DIRECCIÓN DE TRANSMISIÓN DE LA REGIÓN NOROCCIDENTAL, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, C.A.**".

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación

de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el **pedido CP-420-038-2018**, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS):

Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMAPRIMERA (CLÁUSULA PENAL):

Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5% del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (DE INTEGRIDAD):

Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (JURISDICCIÓN):

Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELLECTUAL E INDUSTRIAL):

EI CONTRATISTA guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que



Handwritten signature.

correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Se regularán acorde con lo establecido en el **pedido CP-420-038-2018**, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones:

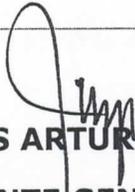
1) ENEE: Ing. **JUNIOR MEDINA**, subestaciones N.A., Honduras, C.A., correo electrónico jmedinaa@enee.hn, teléfono 2556-6312; 3220-6498; **2)**

CONTRATISTA: Ing. **MARCO BARAHONA**, representante de la empresa Equipos Industriales, bulevar Centro América, frente a la tercera entrada de la colonia Kennedy, Tegucigalpa, Honduras, C.A., correo electrónico: marco.barahona@equiposindustriales.com, teléfono 2228-1200; teléfono móvil 9978-9436.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 28 de Enero del 2019.



Handwritten signature


JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA



GERENTE GENERAL DE LA ENEE


FAUZI SALOMÓN RISHMAWY HODE



REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

**PRÓRROGA DEL CONTRATO N°0140/2016 SUSCRITO ENTRE LA
EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y COMPAÑÍA DE
INGENIERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN S. DE R.L. DE C.V.
(COINFA)**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial y de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general de la **ENEE**, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, y **ANDRÉS ZELAYA SANTOS**, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, hondureño, de este domicilio, actuando en representación de **COINFA**, en adelante denominado **EL VENDEDOR**, ambos con facultades suficientes para la firma de este documento, conocidos en conjunto como las **partes**; hemos convenido en suscribir esta **PRÓRROGA DEL CONTRATO N° 0140/2016**, la cual se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las partes suscribieron el **contrato N° 0140/2016** el 26 de junio del 2017 con vigencia hasta el 25 de enero del 2018 con el objeto de que **COINFA** brindará los servicios generales en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán.

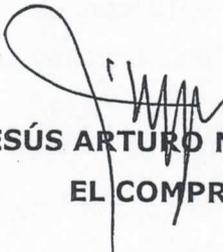
SEGUNDA: En fecha 25 de enero del 2018 finalizó el contrato de marras, pero con base en la cláusula Décima Sexta, se prorrogó por un periodo de dos meses (del 27 de enero al 27 de marzo del 2018), con el fin de finalizar en dentro de ese plazo el proceso licitatorio para la adjudicación de un nuevo contrato **PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES EN LAS INSTALACIONES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN**; sin embargo, debido a los feriados que se presentaron durante el plazo en que se estaba llevando a cabo el proceso de licitación se extendieron los plazos en días hábiles para llevar a cabo la subsanación y las aclaraciones propias del proceso de licitación que estaba en trámite, de manera que fue hasta el 27 de abril del 2018 que se firmó un nuevo contrato con orden de inicio a partir del 2 de mayo del 2018. Al

con el fin de contar con respaldo para liquidar el mes pendiente de pago a COINFA, por lo que estas actuaciones se basan en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual permite convalidar los defectos y vicios de los actos administrativos sin responsabilidad para los funcionarios.

TERCERA: Las partes convienen en prorrogar la vigencia del **contrato N° 140/2016** por un plazo de 1 mes, es decir, del 27 de marzo al 27 de abril del 2018. Asimismo, el **VENDEDOR** cumplirá con lo establecido en el artículo 176 de las disposiciones del presupuesto del 2018 y en el Reglamento de Facturación vigente previo a recibir cualquier pago.

CUARTA: En consecuencia, se ratifican todas las cláusulas del **contrato N° 0140/2016** y sus anexos y modificaciones, excepto en lo referente al plazo y a lo que vaya en contra de este documento.

QUINTA: Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta prórroga del **contrato N° 140/2016**, por lo que firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 30 de noviembre del 2018.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARTA
EL COMPRADOR



ANDRÉS ZELAYA SANTOS
EL VENDEDOR

**ADENDA NRO. 1 AL CONTRATO N° 69/2018 SERVICIO DE TRANSPORTE
INTERNO DE OPERADORES PERSONAL ADMINISTRATIVO PERSONAL DE
OBRAS CIVILES Y BOTADO DE BASURA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL
NISPERO**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, y por otra parte el Señor **JOSÉ MARIA DUBON CASTELLANOS**, mayor de edad, hondureño, con Identidad No.1610-1969-00046, del domicilio de Santa Bárbara y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la sociedad **TRANSPORTES DUBÓN, S. DE R.L.**, cuyo RTN es el 16101969000460, tal como lo acredita con el Testimonio de escritura pública nro. 176, autorizada por el notario Rolando Dubon Bueso, en fecha 18 de febrero de 2013, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Santa Bárbara, con número 54, tomo 36, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente contrato de **SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO DE OPERADORES PERSONAL ADMINISTRATIVO PERSONAL DE OBRAS CIVILES Y BOTADO DE BASURA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL NISPERO**, el cual se registrará de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. (ANTECEDENTES): La **ENEE** en fecha ___ de ___ del 2018, suscribió con **EL CONTRATISTA** un contrato de **SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO DE OPERADORES PERSONAL ADMINISTRATIVO PERSONAL DE OBRAS CIVILES Y BOTADO DE BASURA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL NISPERO**, derivado del proceso de compra de servicio nro. CM-ENEE-36000514.

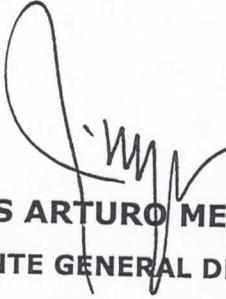
CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO DE LA ADENDA): El objeto de la adenda es enmendar la **CLAUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO)**, específicamente la parte que instaura: "..., valor que incluye el 15% de impuesto



sobre ventas", debido que por ley los servicios de transporte de personal no pagan dicho impuesto.

CLÁUSULA TERCERA (RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL): Las presentes modificaciones se basan en la prerrogativa de la Administración instaurada en el art. 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y se sujetan a las regulaciones instauradas para la modificación de los contratos y las disposiciones generales del presupuesto del 2018. En consecuencia, se ratifican todas las cláusulas del contrato original que no entran en conflicto con las modificadas y adicionadas mediante esta adenda.-

CLÁUSULA CUARTA (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ___ días del mes de noviembre del 2018.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE




JOSÉ MARIA DUBON CASTELLANOS
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

**ADENDA A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NRO.0167/2016 DE
UN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE LAJAS DEPARTAMENTO DE
COMAYAGUA**

Nosotros, **GEBRIL ALFREDO ROMERO CASTILLO**, mayor de edad, casado, Hondureño, agricultor, con domicilio en el municipio de Lajas, Departamento de Comayagua y en tránsito por esta Ciudad, portador de la tarjeta de identidad número 0701-1963-00074 y registro tributario nacional número 0701-1963-000744, quien en adelante se denominara **EL ARRENDADOR** por una y por otra **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1972-03315, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), nombrado mediante Acuerdo Numero 02-JD-EX-01-2016, emitido en el punto 03 del Acta JD-EX-01-2016, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el día catorce de abril del año dos mil dieciséis (2016), Con facultades suficientes para suscribir este documento, tal como consta en el consabido instrumento, quien para los efectos de este contrato se llamará, **EL ARRENDATARIO**; hemos convenido suscribir esta adenda, la cual se registrará según las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES): I. manifiesta la ENEE, que en fecha 12 de diciembre del año 2016, la ENEE, suscribió un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, identificado con el nro. 167/2016, para el alojamiento del personal técnico de campo de la Unidad Manejo de Cuencas, mediante adendas firmada por ambas partes se ha venido prorrogando la vigencia del contrato de marras.



CLÁUSULA SEGUNDA: (OBJETO DE LA ADENDA): El objeto de esta adenda es modificar la cláusula **SEGUNDA** del contrato original, en el sentido de prorrogar nuevamente la vigencia del mismo, el cual será a partir del 27 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2018, asimismo modificar la cláusula **TERCERA** en el sentido de eliminar donde dice "más el 15% de ISV", según el artículo 14 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas para cobro de impuestos y Ley de Facturación están exentos de pagos de impuestos los alquileres que no excedan de L.5,000.00 exactos.

CLÁUSULA TERCERA (ADICIÓN DE CLÁUSULAS OBLIGATORIAS): Se adicionan al contrato original las cláusulas siguientes: **1).** El presente contrato podrá resolverse por: **a)** Decisión unilateral del **ARRENDATARIO**, previa notificación al **ARRENDADOR** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del presente contrato; **e)** Por las causas establecidas en la Ley de Inquilinato, 69 de las disposiciones del presupuesto del 2018 y demás legislación aplicable; **3.** Se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por **EL ARRENDATARIO** que faculten al **ARRENDADOR** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un **cinco (5%)** por ciento del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir **EL ARRENDATARIO**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el **ARRENDADOR** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **ARRENDADOR** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten **AL ARRENDATARIO** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes; **4. EL ARRENDADOR** acepta que, si por caso fortuito o de fuerza mayor o por situaciones totalmente atribuibles a su persona en virtud de existir en su contra mandato o



resolución judicial que lo limite o le prohíba el arrendamiento y, por ende, impidiera totalmente al **ARRENDATARIO** el uso del inmueble, no se pagará la renta mientras dure dicho impedimento. Ambas partes acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define; **5.** Para la ejecución y supervisión del contrato, **EL ARRENDATARIO** designa a la Gerencia Administrativa, órgano que deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y **6.** Los pagos se efectuarán una vez que el **ARRENDADOR** cumpla con lo instaurado en el artículo 176 de las disposiciones generales del presupuesto del 2018, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** será imputable al **ARRENDADOR** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, costas, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización.

CLÁUSULA CUARTA (RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL): Las presentes modificaciones se basan en la prerrogativa de la Administración instaurada en el art. 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y se sujetan a las regulaciones instauradas para la modificación de los contratos y en el artículo 77 de las disposiciones generales del presupuesto del 2018. En consecuencia, se ratifican todas las cláusulas del contrato original que no entran en conflicto con las modificadas y adicionadas mediante esta adenda.-

CLÁUSULA QUINTA (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de febrero del 2018, situación que no obstaculiza el hecho de realizar los pagos atrasados, ya que la suscripción del contrato convalida todas las actuaciones anteriores acorde con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.





ARRENDADOR

Gebril Alfredo Romero Castillo,




ARRENDATARIO

Jesús Arturo Mejía Arita

CONTRATO N° 75/2018 PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA SALA DE CONTROL DE LA SUB ESTACIÓN MIRAFLORES

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017 contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero de 2017, siendo el RTN de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **WILLIAM FLORES ZELAYA**, mayor de edad, hondureño, ingeniero civil, soltero, de este domicilio, quien actúa en su condición de gerente general de la empresa **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS Y CONTRATISTAS, S.A. DE C.V. (IACSA)**, cuyo RTN es el **08019014669826**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública nro. 54 inscrito en el Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado IP con la matrícula número 2537848, asiento 23475, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y habiendo presentado el CONTRATISTA las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir el contrato de mérito, el cual se registrá por las clausulas siguientes:

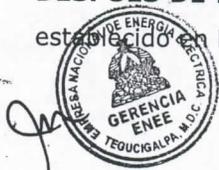
CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es la ejecución de obra para el mantenimiento y reparación de la sala de control de la Sub estación Miraflores, para un monto total de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 593,265.94)**, valor que incluye el 15 % de impuesto sobre ventas y todos los gastos en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA** por el servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2018.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de tres (3) meses de conformidad con lo establecido en los términos de referencia de la cotización.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 593,265.94)**, cantidad que incluye el 15 % de impuesto sobre ventas y cualquier otra cantidad que deba pagar el **CONTRATISTA**. El pago se hará por transferencia bancaria, en lempiras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (**SIAFI**), para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá estar inscrito como beneficiario en la Tesorería General de la República; dicha inscripción se realizará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la entrega del suministro.- El pago se efectuará a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura sin errores; **b)** Constancia de solvencia a favor de la **CONTRATISTA**, emitida por el **Servicios de Administración de Rentas (de ahora en adelante SAR)**, con base en el art. 176 de las disposiciones generales del presupuesto del 2018, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** será imputable al **CONTRATISTA** y este no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización. La solicitud de pago deberá presentarse para su trámite en el Departamento de Servicios Administrativos de **LA ENEE**, acompañada de los documentos siguientes: **1.** Facturas Comerciales a nombre de **LA ENEE**; **2.** Copia del acta de recepción definitiva de la entrega emitida por la comisión especial nombrada para tal efecto y **3.** Copia de la garantía de calidad de los materiales suministrados.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en los términos de referencia de la cotización.



con las obligaciones que para los supervisores instaura la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con los documentos de cotización, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): El **CONTRATISTA** deberá cumplir con todas las leyes ambientales y obtener los permisos necesarios para ejecutar el contrato. En este sentido, la **ENEE** colaborará con el **CONTRATISTA** en la medida de sus posibilidades, sin que esto signifique que contrae una obligación al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): NO APLICA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): NO APLICA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.



CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en los términos de referencia, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en los términos de referencia, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES;** **b)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **e)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 69 de las disposiciones del presupuesto del 2018 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 67 de las disposiciones generales del presupuesto del 2018 y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Este contrato es de precio fijo, por lo que no habrá revisión de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (TERMINOS DE REFERENCIA Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato los términos de referencia, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran en el expediente de la **cotización CM-ENEE-36000654-2018**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el acuerdo de las partes, la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE** y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al **ing. HUGO DANILO FLORES**, Director de Transmisión Centro Sur, quien deberá cumplir



CLÁUSULA VIGÉSIMA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir la **ENEE**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley. El **CONTRATISTA** acepta que las modificaciones que impliquen disminuciones de las prestaciones mayores que el 20 % del valor del contrato no darán lugar a indemnización ni a la resolución del contrato, lo anterior según lo estipulado en los artículos 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: **1) ENEE: Ing. Hugo Danilo Flores**, Director de Transmisión C.S. teléfono 2223-0396/ 9985-0333, correo electrónico hfloresflores@gmail.com, Sub estación Miraflores; **2) CONTRATISTA: Ing. William Flores Zelaya**, teléfono 2227-7028/ 3192-2371, correo electrónico iacsa.ingenieria@hotmail.com; Residencial Centroamérica, Cuarta Etapa, Bloque 80, Calle 27, casa 4550, Comayagüela, M.D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en Tegucigalpa, el _____ diciembre del 2018.

23 - ENERO - 2019


Circular stamp: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA, GERENCIA ENEE, TEGUCIGALPA, M.D.C.

JESÚS ARTURO MESA ARITA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE


Circular stamp: INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS, TEGUCIGALPA, M.D.C.
Rectangular stamp: IACSA

WILLIAM FLORES ZELAYA
CONTRATISTA